

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO CIVIL No. 085

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 194184089001 - 20210002100.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADA: KAROL LICETH RIASCOS RIASCOS C.C. 25.497.544

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora KAROL LICETH RIASCOS RIASCOS, mayor de edad, y vecina de López de Micay, Cauca e identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.497.544.

Como títulos de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, los pagarés Nos. 4866470213786650 y 021396100001808 suscritos por la demandada el 17 de junio de 2019, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por las sumas de dinero en moneda legal contenidas en las obligaciones Nos. 4866470213786650 y 725021390028157, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.307.278) y de OCHO MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$8.009.661), respectivamente, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte de la demandada y al momento son obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que provienen del deudor y constituyen plena prueba.

Los títulos valores base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, por tanto se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de la señora KAROL LICETH RIASCOS RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.497.544, mayor de edad, residente en la Calle Santander del Municipio de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de capital de la obligación No. 4866470213786650 por el valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$999.940) Moneda Legal, contenido en el pagaré anexo No. 4866470213786650, suscrito por la demandada el 17 de junio del 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 22 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una y media vez del interés corriente, sin que en ningún momento exceda el interés bancario corriente más la mitad, según lo establecido por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$39.171) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré aludido en precedencia desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 21 de abril de 2020.

Segundo.- Por el saldo insoluto de capital de la obligación 725021390028157 por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$7.886.569) Moneda Legal, contenido en el pagaré que se anexa con No. 021396100001808 , suscrito por la demandada el 17 de junio de 2019.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 22 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una vez y media del interés corriente, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$123.092) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré aludido en precedencia desde el 21 de enero de 2021 hasta el 21 de junio de 2021.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Tercero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que se encuentre a nombre de la señora KAROL LICETH RIASCOS RIASCOS, mayor de edad, residente en la Calle Santander del Municipio de López de

Micay, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.497.544 en el Banco Agrario de Colombia, sucursal López de Micay, Cauca, limitando la medida hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).

Cuarto.- Para la efectividad de esta medida, comuníquese mediante oficio a la central de embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitándoles se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de ese mismo Banco No. 194182042001, Sucursal López de Micay, previniéndolos que de lo hacerlo, responderán por dichos valores e incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Num. 10 y parágrafo 2º Num. 11 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Quinto.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Sexto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

**GONZALO BUCHELLI CRUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LOPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5544643aada636c429a8f977cf015d19f154c3fc3bc41ff4347c3c72f2abfa8c

Documento generado en 01/07/2021 05:14:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**